



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando la parte ejecutante presentó constancia de notificación del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. <u>11001 31 05 033 2017 00558 00</u>			
EJECUTANTE	AFP Porvenir S.A.	DOC. IDENT.	800.144.331-3
EJECUTADO	Construcciones Licinio Palacios S.A.S.		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora aportó la siguiente información respecto al trámite de notificación de la ejecutada:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	592401
Emisor	fernando@arrietayasociados.com
Destinatario	licinio121@hotmail.com - CONSTRUCCIONES LICINIO PALACIOS S.A.S.
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO 2017-558 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. VS CONSTRUCCIONES LICINIO PALACIOS S.A.S
Fecha Envío	2023-03-08 08:57
Estado Actual	Acuse de recibo

A partir de lo anterior, se concluye que la ejecutada no ha realizado acto alguno tendiente a ejercer su defensa conforme a lo establecido en los Arts. 438 y 440 del C.G.P. De tal manera que la consecuencia de tal silencio, es seguir adelante con la presente ejecución.

Finalmente, se presentó nuevo poder por la parte actora, revocando el anterior de conformidad con lo preceptuado en el Art. 76 del C.G.P., de tal manera que se procederá con lo pertinente. En consecuencia, resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, como apoderado judicial de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **CONSTRUCCIONES LICINIO PALACIOS S.A.S.**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **CONSTRUCCIONES LICINIO PALACIOS S.A.S.**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos.

CUARTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **UN (01) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 089 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6c5906753ec29b17dd9a42988b8c46a4290bdac958567ec7da8d02db4ef63f**

Documento generado en 11/09/2023 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>